



Institución Universitaria

www.itm.edu.co

REGLAMENTO DEL PROFESOR DE CÁTEDRA

ACUERDO No 04
(Febrero 15 de 2013)

POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL PROFESOR DE CÁTEDRA

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo 004 de agosto 11 de 2011 (Estatuto General), artículo 18 literal f) en concordancia con la Ley 30 de 1992 y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que dentro de dinámica organizacional y los postulados de la excelencia académica, el quehacer docente es fundamental para hacer realidad el cumplimiento de las funciones académicas y el logro de la Misión Institucional.

SEGUNDO: Que el Acuerdo 004 del 11 de agosto de 2011, Estatuto General del INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO, estructura el marco de acción en el logro de la Misión y Visión de la Institución, en relación con los estamentos que la componen y las directrices académicas conforme a la Ley 30 de 1992 o las normas de educación superior vigentes.

TERCERO: Que conforme a los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, el Consejo Nacional de Acreditación y el Sistema de Gestión de la Calidad, es necesario ajustar las disposiciones que regulan las relaciones ente el ITM y los docentes de cátedra.

En mérito a lo expuesto

ACUERDA:

Adoptar el Reglamento de Personal de Cátedra del Instituto Tecnológico Metropolitano, conforme al siguiente tenor:

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DEL PROFESOR DE CÁTEDRA





Institución Universitaria

www.itm.edu.co

ARTÍCULO 1. El profesor de cátedra es una persona natural contratada para servir un determinado número de horas por un período académico o en período vacacional, para prestar los servicios de docencia de educación en sus niveles: primera infancia, preescolar, básica, media y educación superior de pregrado, posgrado, investigación, extensión académica, bienestar universitario y en proyectos especiales, según las necesidades del servicio. El profesor de cátedra no ostenta la calidad jurídica ni de empleado público, ni de trabajador oficial y su vinculación con la Institución, es a través de una relación contractual de naturaleza especial, de carácter convencional la cual se regirá por el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 2. Con criterios de excelencia académica, orientados siempre al logro de la misión de la Institución y regido por el presente Reglamento, los Consejos de Facultad le darán curso al proceso de selección de los docentes de cátedra, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley y por el presente Reglamento.

Serán requisitos para ser profesor de cátedra:

- a. Acreditar título profesional universitario
- b. Acreditar título de posgrado
- c. Estar inscrito en la base de datos de la Institución
- d. Acreditar experiencia profesional o docente mínimo de un (1) año en educación superior.

Los Consejos de Facultad previa justificación, podrán proponer al nominador o su delegado, la contratación como profesor de cátedra de tecnólogos o tecnólogos especializados para asignaturas que en criterio de dichos Consejos puedan ser servidas por éstos.

Por necesidad del servicio, el Consejo Académico podrá previa sustentación del Consejo de Facultad, excepcionar la experiencia docente o el título de posgrado.

Parágrafo 1. El Consejo Académico previa sustentación del Consejo de Facultad, podrá excepcionar el requisito de acreditación del título profesional para un docente que demuestre haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, las artes, las humanidades o el deporte.

Parágrafo 2. Los estudiantes que hayan cursado y aprobado el setenta por ciento (70%) o más del programa de profesional universitario, podrán ser auxiliares de docencia, siempre y cuando acrediten promedio crédito acumulado igual o superior a cuatro (4.0), no tener una nota inferior a cuatro (4.0) en la línea académica que van a servir y estén bajo la asesoría de un profesor designado por el Consejo de Facultad.





Institución Universitaria

www.itm.edu.co

Igualmente, los estudiantes que hayan cursado y aprobado el setenta por ciento (70%) del programa de tecnología podrán ser auxiliares de cursos prácticos, para lo cual deberán acreditar un promedio crédito acumulado igual o superior a cuatro (4.0), no tener una nota inferior a cuatro (4.0) en la línea académica que van a servir y estar bajo la asesoría de un profesor designado por el Consejo de Facultad.

Los auxiliares de docencia o auxiliares de cursos prácticos de que trata el presente párrafo para efectos salariales serán ubicados en la categoría correspondiente a la de tecnólogo con experiencia menor a dos (2) años.

Parágrafo 3. La Institución cada año hará una convocatoria pública para actualizar la base de datos a que se refiere el literal c) de este artículo. Esta base de datos estará abierta permanentemente en la página web de la Institución para recibir solicitudes de inscripción o de actualización. Dicha convocatoria será competencia de la Vicerrectoría de Docencia y el Departamento de Personal o quien haga sus veces.

Parágrafo 4. El Consejo de Facultad designará el Comité de selección de profesores de cátedra que tendrá como funciones: Evaluar las hojas de vida de los profesionales, el cumplimiento de requisitos y la evaluación si la tuviere para ser enviados al nominador de la Institución o su delegado para la respectiva contratación.

ARTÍCULO 3. Una vez el profesor de cátedra sea seleccionado y acepte la nominación, seguirá el trámite administrativo correspondiente en la respectiva Facultad y que culminará con la firma de su contrato en la oficina del Departamento de Personal.

Parágrafo. Será responsabilidad económica del Decano de Facultad, del Jefe de programa o quien haga sus veces y del docente, el iniciar su curso sin haber firmado contrato. La institución no responde por el pago dichas horas, ni de los aportes al sistema integral de seguridad social, e iniciará las investigaciones disciplinarias a que haya lugar por el no acatamiento de lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO 4. La selección de los profesores de cátedra para atender programas académicos, proyectos de investigación o de extensión y bienestar en sus diferentes áreas que se realicen a través de contratos o convenios, se regirá por las disposiciones que allí se establezcan, teniendo en cuenta la búsqueda de la excelencia académica y el desarrollo del conocimiento. En casos excepcionales el Rector(a) mediante resolución definirá el tipo de contratación.

CAPÍTULO III

LAS CATEGORÍAS Y LAS REMUNERACIONES

ARTÍCULO 5. Para asignar el valor de la hora cátedra, se establecen categorías según título y experiencia académica, de acuerdo con la siguiente tabla:





TÍTULO \ EXPERIENCIA	TECNÓLOGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO Ó TECNÓLOGO ESPECIALIZADO	ESPECIALISTA	MAGISTER	DOCTOR
Exp < 2 años	1	3	5	7	9
Exp > 2 años	2	4	6	8	10

Parágrafo 1. El valor de la hora cátedra para los profesores seleccionados en virtud de lo dispuesto en los parágrafos 1 y 2 del artículo 2º, será el estipulado para la categoría 1 del presente artículo.

Parágrafo 2. Los títulos de posgrado obtenidos en el exterior deberán estar homologados o convalidados según la normatividad colombiana.

ARTÍCULO 6. Los valores establecidos en la tabla de remuneración serán fijados mediante Acuerdo del Consejo Directivo o por resolución rectoral, previa delegación de la instancia competente y regirán para el semestre siguiente, una vez sea aprobado el presente Reglamento, incrementándose anualmente de acuerdo al IPC

ARTÍCULO 7. Para los profesores externos que no tengan vínculo laboral con entidades del sector público, el número máximo de horas cátedra contratadas por semana durante el período académico, será de dieciocho (18) para labores de docencia.

Parágrafo. Los empleados públicos sólo podrán tomar ocho (8) horas cátedra semanal en horario extremo a su jornada. Es responsabilidad del funcionario público el cumplimiento de lo dispuesto en este parágrafo.

ARTÍCULO 8. Cuando por alguna circunstancia el calendario académico se vea afectado por anomalía académica mayor a una semana, el Rector podrá ordenar la suspensión del contrato de los profesores de cátedra hasta que finalice el estado de anomalía y se reanude el calendario académico, de igual forma podrá proceder en períodos especiales como la Semana Santa o jornadas institucionales.

CAPÍTULO IV

LA DEDICACIÓN

ARTÍCULO 9. El máximo número de horas de contratación por semana durante el período académico será de dieciocho (18) en docencia o hasta veinte (20) en investigación, extensión académica, bienestar universitario y proyectos especiales.





Institución Universitaria

www.itm.edu.co

Parágrafo 1. Bajo la modalidad de hora cátedra se podrán contratar los seminarios, cursos vacacionales y de extensión, talleres, diplomados, conferencias, asesoría de tesis, monografías y trabajos de grado en pregrado y posgrado.

Parágrafo 2. Los docentes de cátedra que sirvan cursos intensivos vacacionales, podrán ser contratados hasta por noventa y seis horas (96) en el período vacacional.

Parágrafo 3. La autorización o apertura de un curso vacacional estará sujeta al costo del mismo, el cual debe ser asumido por los solicitantes del curso en forma proporcional. Para este parágrafo regirá la normatividad vigente en la institución en cuanto a número de alumnos, costos y visto buenos de viabilidad de los cursos.

Parágrafo 4. Los docentes de cátedra que presten su servicio en lugares por fuera de Medellín y su Área Metropolitana recibirán honorarios fijados por el Consejo Directivo de la Institución. En los casos que se requiera desplazamiento de un docente vinculado o de cátedra a un lugar diferente de Medellín y su Área Metropolitana a prestar los servicios para los que fue contratado, la Institución asumirá el costo del transporte y gastos de viaje.

ARTÍCULO 10. Los profesores vinculados u ocasionales podrán acceder a horas cátedra adicionales en el ITM conforme a la reglamentación vigente.

CAPÍTULO V

LA EVALUACION DEL PROFESOR

ARTÍCULO 11. La evaluación es un proceso permanente que se consolida al final de cada período académico, mediante el seguimiento de las diferentes funciones y actividades consignadas en el contrato del profesor de cátedra. La evaluación deberá ser objetiva, imparcial, formativa e integral, y valorará el cumplimiento y la calidad de las actividades desarrolladas por el profesor, ponderadas según la importancia de ellas y según el grado de responsabilidad del profesor en cada una.

ARTÍCULO 12. La evaluación tendrá como finalidad por parte de la Institución, el conocimiento de los niveles de desempeño de los profesores de cátedra y la toma de decisiones necesarias para procurar la excelencia.

ARTÍCULO 13. Será responsabilidad de los Consejos de Facultad garantizar la evaluación del desempeño de los docentes de cátedra a su cargo. Se tomarán como fuentes de información la evaluación realizada por los estudiantes, la evaluación realizada por el Jefe inmediato y la autoevaluación, y/o el cumplimiento del objeto del contrato, realizados en el período académico en desarrollo.

El respectivo Consejo de Facultad, fijará al iniciar el semestre la semana de evaluación y la concertará con el Departamento de Sistemas o quien haga sus veces.





Institución Universitaria

www.itm.edu.co

Parágrafo 1. La evaluación estudiantil tendrá un porcentaje del cincuenta por ciento (50%). El Jefe del Programa o quien haga sus veces evaluará un cincuenta por ciento (50%). Ambos parámetros serán fijados por el Consejo Académico.

Parágrafo 2. La evaluación del desempeño docente es obligatoria y los Consejos de Facultad serán responsables por acción u omisión de su cumplimiento, de su reglamentación y aplicación de acuerdo a directrices del Consejo Académico.

ARTÍCULO 14. El resultado satisfactorio de la evaluación, será condición para ser recomendado por el Consejo de Facultad para una nueva contratación siempre y cuando existan cursos suficientes. La evaluación satisfactoria no obliga al ITM a contratar un docente.

Parágrafo 1. Se entenderá como evaluación satisfactoria la nota superior o igual a cuatro (4.0), que resulte de las fuentes de información mencionadas en el Artículo 13.

Parágrafo 2. En caso de que el consolidado de la evaluación realizada por los estudiantes y el Jefe de Oficina – Departamento Facultad, sea inferior a cuatro (4.0), el Consejo de Facultad, previa revisión de los factores de evaluación, la totalidad de los cursos evaluados y las circunstancias bajo las cuales se dio la evaluación, analizará la continuidad del docente en el período académico inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 15. Los Consejos de Facultad, revisarán permanentemente el sistema de evaluación de los profesores de cátedra y presentarán un informe semestral a la Vicerrectoría de Docencia y ésta, al Consejo Académico.

Parágrafo 1. Dos faltas injustificadas a bloque de clases, dará lugar a la cancelación del contrato.

Parágrafo 2. Los docentes de cátedra utilizarán diferentes medios para informar oportunamente a su grupo la imposibilidad de asistir a la clase.

CAPÍTULO VI

LOS ESTÍMULOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 16. Cuando un profesor de cátedra tuviere un desempeño sobresaliente en una actividad académica, el Consejo de Facultad de la respectiva dependencia le expresará un reconocimiento público del cual se dejará constancia en la hoja de vida.

Dicho reconocimiento será considerado como un factor de buen desempeño en su evaluación.





Institución Universitaria

www.itm.edu.co

Se considera que el desempeño es sobresaliente cuando un docente obtiene una evaluación consolidada superior a cuatro punto cinco (4.5), resultado del instrumento diseñado y aplicado por los estudiantes y la evaluación del Jefe de Programa.

ARTICULO 17. Los profesores de cátedra mientras dure su condición como tal, recibirán un veinte por ciento (20%) de descuento sobre el valor de la matrícula en los programas de posgrado y demás actividades programadas por extensión académica.

CAPÍTULO VII

LOS DERECHOS

ARTÍCULO 18. Además de los derechos que les otorga la Constitución Política, y las leyes, los profesores de cátedra tendrán derecho a:

1. Ejercer con plena libertad sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos, humanísticos y artísticos, dentro del principio de la libertad de cátedra, con responsabilidad intelectual y con sujeción a las políticas institucionales en materia curricular.
2. Participar y beneficiarse de programas de formación, actualización y perfeccionamiento académico, humanístico, pedagógico, científico, técnico y artístico, promovidos y programados por la Institución, de acuerdo con el tipo de vinculación y, las políticas institucionales.
3. Disponer y beneficiarse de la propiedad intelectual e industrial derivada de su producción académica o científica, en las condiciones que previeren las Leyes, los Estatutos y Reglamentos de la Institución.
4. Recibir trato respetuoso por parte de los integrantes de la comunidad académica
5. Beneficiarse de los servicios de bienestar universitario que brinda la Institución a los profesores de cátedra.
6. Asociarse con fines académicos, culturales científicos o profesionales
7. Participar en los procesos de evaluación de sus labores académicas y conocer de manera oportuna los resultados respectivos y solicitar su rectificación, si a ello hubiere lugar.
8. Ser oído por la autoridad competente en el evento de la imputación de faltas, y en todo caso antes de la aplicación de las sanciones correspondientes. Solicitar que en las investigaciones que se adelanten en tales casos, se cumplan plenamente los procedimientos y las garantías señalados en los Estatutos y Reglamentos de la Institución y que se le asegure el derecho de impugnar, según lo que corresponda en cada caso las decisiones que se adopten.
9. Recibir oportunamente la remuneración que le corresponde en los términos del presente Reglamento y de acuerdo con la modalidad.
10. Presentar sus apreciaciones y proposiciones sobre asuntos de interés de la Institución, directamente o a través de sus representantes en las instancias previstas para ello, de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos de la Institución.





LOS DEBERES

ARTÍCULO 19. Serán deberes de los profesores de cátedra:

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las Normas, los Estatutos y Reglamentos de la Institución.
2. Identificarse con la Misión Institucional y contribuir a hacer realidad los fines de la Institución y demás aspectos relativos a la gestión y manejo de la misma consignados en el Estatuto General.
3. Actuar conforme con los postulados universales de la ética, los particulares de su profesión y los propios en su condición de miembro de la comunidad académica.
4. Cumplir con responsabilidad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia las funciones asignadas según la naturaleza de su vinculación, bajo el principio de la excelencia académica y en los horarios con los que se hubiere comprometido.
5. Observar una conducta acorde con la dignidad de la Institución y su cargo.
6. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad académica, sin distinción de cultura, raza, género, edad, lengua, religión, origen familiar o nacional, condición social o física, opinión política o filosófica, o de cualquier otro tipo.
7. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores encomendados, y velar por que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.
8. Desarrollar los cursos que le sean asignados de acuerdo con los programas, jornadas, horarios y calendarios establecidos para los mismos.
9. Preparar los temas y materiales didácticos de las asignaturas a su cargo.
10. Programar y aplicar las evaluaciones de los cursos a su cargo y dar a conocer oportunamente sus resultados dentro de los diez (10) días laborales siguientes a su realización.
11. Evaluar con objetividad, justicia y equidad las pruebas académicas en estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias sobre el particular.
12. Contribuir al desarrollo normal de las actividades de la Institución.
13. Acatar e informar oportunamente de las políticas, reglamentos y decisiones que tengan que ver con la vida Institucional.
14. Actuar con honestidad intelectual, evitando cualquier forma de plagio o suplantación en sus publicaciones, proyectos académicos y productos que se deriven de su actividad.
15. Entregar, en las fechas establecidas, los informes que le sean solicitados.
16. Dar a conocer a las directivas, los hechos que pudieren constituir faltas disciplinarias y los hechos punibles de cualquier miembro de la comunidad de la Institución, que puedan ocasionar perjuicio a la misma.
17. Además de los anteriores, cumplir con los deberes señalados en las Normas y Reglamentos institucionales.





LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 20. A los profesores de cátedra les está prohibido:

1. Realizar actividades ajenas a las propias de su labor académica durante los horarios de cátedra.
2. Abandonar injustificadamente el lugar de trabajo o suspender sus labores durante el horario de cátedra convenido sin autorización previa de su superior académico administrativo inmediato.
3. Entorpecer o impedir el desarrollo de las actividades de la Institución.
4. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo estupefacientes o sustancias psicotrópicas no formuladas médicamente.
5. Dar a los miembros de la comunidad académica un tratamiento que implicare preferencia o discriminación por razones sociales, económicas, políticas, culturales, ideológicas, de raza, género o credo.
6. Violar las normas sobre incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la Constitución y en la Ley.
7. Aportar documentos falsos para acreditar el cumplimiento de algún requisito o calidad, exigidos por la Institución.
8. Realizar acciones que pudieran constituir hecho punible que afecte en cualquier forma, los intereses de la Institución.
9. Transferir a cualquier título o usufructuar indebidamente, la propiedad intelectual o industrial que patrimonialmente pertenezca a la Institución.
10. Plagiar o presentar como propia, la propiedad intelectual ajena.
11. Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.
12. Utilizar bienes o servicios de la Institución en beneficio propio o de terceros, sin la autorización expresa de la Institución.
13. Evaluar o emitir notas probatorias a estudiantes que no se encuentren debidamente matriculados en los cursos a su cargo.

TÍTULO SEGUNDO

EL RETIRO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 21. El retiro del profesor se dará por:

- a. La expiración del término de duración del contrato.
- b. La desaparición de la necesidad del servicio.
- c. La decisión de dar por terminado el contrato por ambas partes.
- d. El incumplimiento reiterado e injustificado de los compromisos contractuales por más de dos ocasiones.
- e. La renuncia aceptada.





Institución Universitaria

www.itm.edu.co

- f. La obtención de una evaluación insatisfactoria según el instrumento de evaluación que adopte la Institución.
- g. La decisión judicial o administrativa que implicare suspensión en el ejercicio de derechos y de funciones públicas.
- h. La inasistencia injustificada en más de dos oportunidades a las actividades docentes pactadas.
- i. La destitución.

ARTÍCULO 22. La decisión del profesor de cátedra de dar por terminado el contrato, se producirá cuando el profesor lo manifieste por escrito, en forma espontánea e inequívoca. Presentada la decisión anterior, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito.

ARTÍCULO 23. La terminación del contrato, no constituirá obstáculo para ejercer la acción disciplinaria correspondiente si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 24. La destitución de un profesor solo procederá como consecuencia de una sanción disciplinaria, con observancia de las normas disciplinarias vigentes.

ARTÍCULO 25. El retiro por decisión judicial, procederá conforme a las normas legales vigentes.

TÍTULO TERCERO

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 26. Los profesores de cátedra del Instituto Tecnológico Metropolitano ITM, Institución Universitaria, se registrarán por el Código Único Disciplinario -Ley 734 de 2002- o la que estuviere vigente.

ARTÍCULO 27. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente el Acuerdo 01 del 21 de enero de 2013 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín a los

OSCAR JOSÉ MESA SÁNCHEZ
Presidente del Consejo Directivo

LUZ PATRICIA TOBON RODRIGUEZ
Secretaria del Consejo Directivo

